ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 137/2026 Y SU ACUMULADA 139/2026

PROMOVENTES: FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio FGR/130/2026 y anexo de Ernestina Godoy Ramos, Fiscal General de la República.	**21542**
Oficio 100.CJEF.18915.2026 y anexos de Luisa María Alcalde Luján, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	**21776**

Los expedientes fueron turnados de conformidad con los autos de radicación de quince y veintiuno de octubre del año en curso, publicados en la lista de notificación el dieciséis y veintidós siguientes.

Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, incisos c) e i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, y 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se **admiten a trámite las acciones de inconstitucionalidad**, por ser promovidas por partes legitimadas[1] y de manera oportuna[2].

Con la precisión que las normas generales cuya invalidez se reclama consisten en:

---

[1] **Fiscalía General de la República**
De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 19, fracciones XII y XXXVII de la Ley de la Fiscalía General de la República, que establece:
Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:
(…)
XII. Representar a la Fiscalía General en las relaciones institucionales con autoridades federales y con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, organismos públicos autónomos, así como órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales;
(…)
XXXVII. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en los siguientes supuestos:
a) Respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones, en términos de la ley de la materia, y
(…).

Poder Ejecutivo Federal
De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

Artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.
La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[2] **Oportunidad.**
Las normas impugnadas se publicaron en el Periódico Oficial de la entidad el diecinueve de septiembre de dos mil veintiséis, por lo que el plazo de treinta días naturales para promover este medio de control constitucional **transcurrió del veinte de septiembre al diecinueve de octubre del año en curso**. Por tanto, si las demandas se presentaron, respectivamente, los días quince y dieciséis de octubre de dos mil veintiséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se concluye que son oportunas.**

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

1. Acción de inconstitucionalidad 137/2026:

"II. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA.
Artículo 23 en sus porciones normativas: 'Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley General de Víctimas; Código Nacional de Procedimientos Penales; y, preceptos internacionales', de la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, expedida mediante Decreto 30226/LXIV/26 publicado en el Boletín Oficial de la referida entidad federativa el 19 de septiembre de 2026 (en adelante Ley de Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes de Jalisco).".

2. Acción de inconstitucionalidad 139/2026:

"II. Norma general cuya invalidez se reclama
El artículo 23, de la ***Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco****, publicada en el Tomo CDXVII, No. 44, Sección V, del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el 19 de septiembre de 2026, que a su letra establece:*

Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco
Artículo 23. Supletoriedad. *1. En todo lo no previsto en la presente Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones establecidas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General de Víctimas, la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Jalisco, la Ley de Cultura de Paz del Estado de Jalisco, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, el Código Nacional de Procedimientos Penales, preceptos internacionales como Reglas de Beijing, las Reglas de Mallorca y La Declaración de los Derechos del Niño y demás disposiciones aplicables."*

II. Vista.

En términos del artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Jalisco**, con copia simple de los oficios iniciales para que rindan sus informes dentro del plazo de **quince días hábiles**.

Con el objeto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo del estado de Jalisco**, para que, **al rendir su informe**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, debe **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual debe contar **con su respectiva certificación**.

III. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, las accionantes designan como delegados a las personas que mencionan.

IV. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley Reglamentaria, se tiene por designado el domicilio que señalan las promoventes para recibir notificaciones en esta ciudad.

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

V. Expediente y notificaciones electrónicas.
De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados que indican las promoventes cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, se autoriza su acceso al expediente electrónico; además, como lo solicita la Consejera Jurídica, las subsecuentes notificaciones se le practicarán vía electrónica.

VI. Notificaciones vía MINTERSCJN.
Como lo solicitan las accionantes, las notificaciones se le practicarán vía MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014.

VII. Información de carácter confidencial.
En cuanto a la manifestación de la Consejera en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en el oficio de demanda son de carácter confidencial, se hace de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada con ese carácter conforme a lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Medios electrónicos.
Se autoriza a los delegados del Ejecutivo Federal a hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

IX. Copias simples.
Se autoriza la expedición de las copias simples que solicita la referida Consejera, esto, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

X. Exhorto.
Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XI. Forma de notificación.
Notifíquese por lista y a la Fiscalía General de la República a través del MINTER.

En virtud que los poderes **Legislativo y Ejecutivo** del estado de Jalisco tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 2069/2026** al Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en el estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días** realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes**.

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de julio de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, en la **acción de inconstitucionalidad 137/2026 y su acumulada 139/2026** promovidas por la **Fiscalía General de la República y el Poder Ejecutivo Federal**. Conste.
JEOM/EDBG/JHGV

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 137/2026 (Acuerdo de 04/11/2026)
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc
Identificador de proceso de firma: 858723

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	RIGE470404MDFSNS06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000020641	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/11/2026T19:03:17Z / 06/11/2026T13:03:17-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	0d 29 16 5f 83 03 b3 e7 a0 53 67 3d 09 7d f6 23 c8 41 0a b7 37 91 e2 4a 4a 73 09 cf bc 9e 9f 6d 43 58 66 f5 77 d9 84 9f c6 07 a1 1f 0c 85 58 8c b5 14 c4 c6 3d 92 4f 10 b7 96 f0 b8 93 ed da 44 cb c0 6e b6 f4 83 48 41 a2 b2 03 4c 85 a5 1f f7 ef 13 41 12 ab 30 e3 7a 11 4f 47 43 97 bd 85 a6 3a 5f 2e cf 73 25 f1 f6 3f 9c dc b1 72 8d 0e 85 27 62 55 7f 66 50 fb 4f e5 5f ae fc 08 1a 41 56 3b c5 3b 93 9e a4 b4 2f 66 95 7a ab 71 13 e5 48 31 4e b9 47 63 d1 e5 0a 62 38 9f 4e d8 1a 3a fc 33 06 c1 87 63 7a 22 57 60 f9 b4 02 13 93 49 44 80 f1 99 f1 71 5e 75 33 bb f8 48 ba de eb bf 6b fc 5b 92 52 46 1e f2 65 f7 0b f8 e4 dc d1 74 19 da df e7 36 6c 31 79 2c fc 90 11 d7 4d 7e 9d 1c 0a 1c 94 75 5e 3e 0c 3b 3b 87 fb 16 b6 5a df 31 52 fb a5 83 38 f6 ce 61 f7 84 e1 2d 6c d2 ab 46 98 d5 fb 11 7e 41 3d 57 d6 53 39 9a 8c e5 00 0c 4f db be 87				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	06/11/2026T19:03:17Z / 06/11/2026T13:03:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000020641			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	06/11/2026T19:03:17Z / 06/11/2026T13:03:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2276739			
	Datos estampillados	D59E80DC56BB0CF097C87557BFCDAA0F1599ECEF4CDB738ED6D97658B3F13EC40F7			

Firmante	*Nombre*	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000017d44	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2026T17:40:07Z / 05/11/2026T11:40:07-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	9d 7c b9 60 bd 30 0e c1 1f ac a1 ec 6b fd 4a eb c4 ce af 2e 84 03 6a f4 ab c4 58 55 0a db a9 1f e1 54 06 cd f6 13 c1 b5 67 58 ee 73 43 29 62 32 49 a3 fb 78 33 18 ab 96 86 f4 3d 28 79 7a 43 da 65 24 99 67 7e 42 98 55 c6 c7 0b 8c d5 dc 65 b7 8f f4 73 b4 05 58 8b 3b a4 a0 a0 8b 41 0d 5a a3 89 dd cb 0d d5 5f 75 a8 76 7b 04 08 3d 95 33 e2 80 b5 0d 58 6c 79 c1 11 df 9d df 44 13 49 f0 24 f6 82 07 99 50 41 1f 86 eb f6 1f 23 85 af 6b 77 3e c0 8b 84 02 44 33 65 43 c9 c6 ee e2 f0 77 a9 4d 70 6b 88 2f 3e 78 88 fc 83 68 dc 14 1c fd 31 42 7f 23 9e 08 4c 80 49 76 5f 92 aa 34 51 ed 54 e0 cf bf 35 3b 4a 5c a0 e9 26 00 ec 58 27 16 4f fb 6b 2a 11 29 db 66 6b 02 33 aa ac 20 05 21 31 d6 23 c8 aa 21 6d 17 ce 7b 80 8b b5 90 1e 94 d1 89 3d 2c 46 11 52 b8 4e 64 de d2 5c 5a a5 06 26 06 6f 5f 75 ab ae e7 32 31 36 d0 5c a7 da db 0f 0e 38				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	05/11/2026T17:40:07Z / 05/11/2026T11:40:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	05/11/2026T17:40:07Z / 05/11/2026T11:40:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2269060			
	Datos estampillados	5D9EF053DF237747DC1249B3598CE84571E6C83A27117367A82477950C1237FEBC8F78			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx